

cabildo } En la ciudad de Buzalancé a cinco de Abril
de mil ochocientos noventa y tres en efecto de celebrar

cabildo se congregaron los Sres. a saber:
D. Ant. Navarro y Navarro Presidente D. Pedro de Coca
Melchor Acosta D. Joaquín Sainza y Lora Regidor
de Lora D. José Lora D. Ant. García León D.
D. José de Lora D. Juan de Paula Regidor
D. Juan José García Regidor y D. Pedro López
dicho Sindico

Removidos en consideración lo adelantado
del tipo y que aunque no a tenido la
orden del Excmo. de la Contrib. Directa
es indispensable la formación de utilidad
sobre que ha de recaer y que en se haga
con la detención y escrupulosidad devida
evitando todo perjuicio

Se acordó nombrar a los Sres. D. José
D. Juan de Lora y D. Juan de
Paula Regidores de este Ayuntamiento
p.º de con D. Miguel Navarro y Arroyo D. N.
Fran. Melchor de Priego D. Pedro León
D. Mateo Dorrego López D.
D. Juan de Lora Man. García Serrano
y D. Jaime Fran. López formen el
plan de utilidad de cinco vecinos y



Quarenta maravillas

DELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHO CIENTOS CATORCE.

Acordado en este termino valiendo
de la forma conveniente
y el Sr. D. Juan de Lara se dio que no
se le sea posible evacuar esta comision si no
se le celebra de la liquidacion de Sumi-
nistro desde el año de 8 que le esta come-
tido p. lo que protesta que la retardacion de
la una o la otra no le sea imputable y en
su virtud
se acordó celebrar al Sr. D. Juan de Lara
de la liquidacion de Suministros nombrando
p. d. de la tributaria en ella al Sr. D. Joaquin
Solery Espinosa
y en quanto a la tarifa q. a de obrar
en otro lapartim. se se creyó eno. q. p. n. t.
et acordar sobre ello en la tarde de esse
dia p. ser punto q. necesita una discusion
mas larga de lo q. permite la hora de
cerca de la doce a que a llegado el presente

acuerdo.

Por el Sr. Presidente D. Ant.º Navarros y
Navarro se dijo: Que en atención a que
p.^{ta} la ley de 18. de marzo de 1812, mandaron
las Cortes extraordinarias cesar los privilegios
del ganado. Yeguas y caballas y q.^{ta} en esta
han continuado hasta de presente, los
Criadores de esta especie disfrutando gratui-
tamente los partos de la Deesa del Chaparral
pertencientes a los propios de esta ciudad
conforme a las leyes que Regian y ordenaban
los privilegios de dha. crías. Lo q.^{ta} se a verifi-
cado mediante a no haberse comunicado
a este Ayunt. la citada ley del 18. de marzo,
y no siendo justo continue este Pueblo care-
ciendo de los beneficios q.^{ta} p.^{ta} ella se le dispensa
la hacia presente a este Ayunt., p.^{ta} que en
su virtud acuerde el arriendo de los partos
de dha. Deesa con arreglo a las leyes que
dixeron el método y reglas que deben ser
guiso en los arriendos y fincas de Propio,
y con concepto además a la división o distri-
buciones que segun su extensión o localidad
entienda son mas conveniente p.^{ta} su
mayor utilidad. y en su virtud =

Se acordó que inmediatamente y con arreglo

a la citada ley que a sido vna en este Cabildo
 salgan de la Decima del Chaparral todas las Yeguas que
 en ella se hanen partando, que se dividan en tres partes
 p.^a proporcional por los que se saque a la almoneda
 la qual se remate en el mes de Agosto p.^a el dia quince de
 Septbre. con merito a que es Decima mas util e imber-
 nadero que de Agostadero: Que p.^a imbitar portores
 se manden edictos a todos los pueblos que conbenza y
 que con atencion a cesar los Enadros de Yeguas en
 el pago de Guardenia se le satisfaga a D. Rafael de
 Cordoba Guzman de la Decima del fondo de Propio
 el mismo sueldo que esta consultado p.^a el Regla-
 mento.

Fermandose en consideracion de p.^a la forma
 del plan de utilidad que se necesitara a los
 Pres. Comisionados p.^a las Reglas p.^a donde
 deban conducir y a la fijacion de los
 en esta utilidad.

Se acordo segun de la tarifa siguiente

Por cada fanega de tierra de	
clase disfrutada p. ^a su dueño	300.
Arrendada p. ^a el dueño	200.
Arrendada p. ^a el dueño	100.
Arrendada p. ^a el dueño	
Tierras de 2. ^a clase disfrutada p. ^a	
su dueño	180.
Arrendada p. ^a el dueño	120.



Quarenta maravedis

DELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATCRCE.

Arrendatario - - - - - 60

Terras de 3.ª clase disfrutadas p. su dueño - 1.20.

Arrendadas p. el mismo - - - - - 80.

Arrendatario - - - - - 40.

Nota, adbitiéndose q. estas

terras no pueden tenerse en consi-

deracion p. graduorrela su utili-

dad si no están sembradas

A la fanega de tierra de peusar - - - - - 140.

al que la siembra - - - - - 4

Olivo en posesion unido - - - - - 3

Olivo disperso al dueño q. lo disfruta - - - - - 2

Para el dueño - - - - - 1

A el arrendatario - - - - - 1.

En el monte al dueño q. lo disfruta - - - - - 2 1/2

Arrendado al dueño - - - - - 1 1/2

A arrendatario tres quartillos - - - - - 3/4

A cada vez vacuna de labor - - - - - 60.

A la de lagina o Charrca - - - - - 90.

A cada yegua de labor - - - - - 40.

A cada cabeza animal - - - - - 30.

A cada Mulo -	180.
A cada Año de fraginad. -	100.
A cada labora de ganado de Cerda chico con grande -	015
A cada Obesa al dueño de los disputa -	8.
Dadoy en arrendam. -	5
A el arrendatario -	3
Libra de Leche -	25.
A propietario -	17.
A el arrendatario -	8
Las q. no son de Leche -	8
A el Propietario -	5
A el arrendatario -	3
A cada Semanario -	5
A cada Paro y Estancia -	100
A los empleantes de una empresa al año el 6 p. % de capital que empleen -	6 p. %
A los q. repiten sus empresas tres o quatro veces al año como los Mercaderes de Loja el -	12 p. %
A los q. tienen tienda de comestible de su empresa y no de manajel. -	25 p. %
Medando al precio de los tres. Diputados y tenitoz el graduar las utilidades a los que tienen	

las utilidades q. pueden tener los Libros
destruyendolos p. la venta de granos probem-
ente de labores citasen otros terminos
que no conducen a esta y de consiguiente
los encierran o en los pueblos en cuyo
terminos tienen situada sus labores
o en otro q. mas les acomode

Con lo q. se acordó este Cabildo
de firmaron los tres concurrentes
de diez

Francisco Lopez de Aymer y Navarro

Lopez de Aymer y Navarro Garcia

Diego de Aymer y Navarro

Cabildo { En la Ciudad de Duzalame a vein de Abril de
mil ochocientos catorce a efecto de celebrar Cabildo
se congregaron ciertos Caballeros capitulares
Pres. a saber =

M. Pedro de Coca Cuellar Alcalde segundo Meridense D. 12



Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Yo Juan Laines y Lora Regido de Lano con un de la 2.ª jurisd.ª D.ª Ant.ª Garcia Leon D.ª Juan de Lora D.ª Juan de Santa Cruz y Leal D.ª Juan de Lora D.ª Juan de Lora Garcia elegidos D.ª Pedro Lopez Villa Sindico

Teniendose en consideracion lo preciso que se requiere y el pago que debe hacerse en Teroreria p. lo q. en en deberse p. la cuota del aguard. y el vino y media p. ciento del caudal de propios y estando con este motivo acordado el apremio a todo deudos

Acordado que p.ª la cobranza de lo que adeuda la testamentaria de D.ª Diego Torre Espinosa se oficie al S.ª Alcalde mayor respecto a que esta conociendo de ella p.ª q. inmediatamente mande tender el apercibido y el consuealor pagar al caudal de propios la cantidad que tienen pedida por el diputado en dho. fondo y que en el caso de omision o denegacion se apremie

inmediatam. adha. Tersamen. a. lo mismo
of a todo lo demas deudora

Conced. se concluyó en el bido. of firm.

by the. exco. munes de of doife =

Cosca Laynes

Soraya

Cosca

Garcia

Villan

Garcia

Se congregaron en esta Casa Cap. los Sres
a saber

D. Mag. Laynes Reg.

D. Juan Varo

D. Juan Garcia Reg.

D. Juan Garcia Reg.

Juan Jose Garcia Reg.

D. Juan Villa Sindico

Nose un oficio al Sr. D. Juan Davalillo
de fe publico de esta Prov. su fha. el dia de
ayer p. el q. asiste q. con la Parida con
Victoria se reuniran vinieron. Cinq. Cab.

may. y menores p. el transporte a la
trop. q. vende Cordoba salen p. la Capital



Quarento maravedis.

DELLA QUARANTA QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATCRCE.

al Rey, cuyo oficio tiene conducido
don Alonzo Comandante una
parte de los de Sabana y en sustitucion

Se acordó y sin embargo se mandan
tar unq. cab. may y menor, a cuyo
efecto se practique el mas riguroso em-
bargo sin excepcion a Clases ni Personay
actuandose en la Pres. noche p. el Alq. ma-
yor y depend. de su oficio

Conto q. se concluyo en el ab. 9.

primera vez. Sin doy fee

[Signature] Garcia
[Signature] Garcia

Don J. Gomez
[Signature]

En la Ciudad de Oryz a diez y seis de Mayo de mil
ochocientos catorce, a efecto de celebrar Cab. de

congregaron en estas horas los señores D. Pedro de
D. Pedro de losa Luellar D. Juan Garcia Leon - D. Luis Espi-
nosa - D. Luis Esp. Diego D. Juan Soler - D. Juan Jose Garcia
Reg. y D. Pedro Villa Indico -

Viose un decreto del Sr. Don Juan de Dios
Cura de Oryz en que se manda que se cumpla lo que se
dixeron en el informe sobre el estado de la Ciudad
de Oryz en el mes de Mayo de este año de mil ochocientos
catorce, en que se dice que se deben hacer
en el caso de tenerse las Hermitas donde se
hacen los entierros y en su lugar -

Se acordó lo siguiente a oho. Sr. Dese ser cierto
que las quatro Hermitas que hay en esta ciudad
de Oryz estan casi por completar sus pavimentos
de cadabrey, y la fundacion de un altar
en una de ellas segun se le consulto a su Sr. p.
falta de fondos, y que en este caso no encuentra otro
arbitrio para satisfacer la consulta hecha por el
Cura de esta Parroquia de el Sr. D. Juan de Dios
fondo con que construir el altar de un altar que
en el interior de la ciudad y se construya sede se
pueda en las Iglesias en las Iglesias, alos Conventos
y Hermitas que hay dentro de la Ciudad y en los
Antes y Camerones de la Parroquia sin abrirse
sepultura en ella sea. despues de haberse
hecho las Iglesias. y en caso de necesidad extrema



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATCRCE.

Viose un memorial a Don ^{me} Fran.^{co} Lopez en q.^o p.^o su abunada edad y adu-
ques Sobrita se le debe al encargo
ministratorio. A su casa atañida p.^o p.^o
da p.^o p.^o el pago de diez y siete mil qua-
trocientos quarenta y siete y de venise y qua-
tro mil en q.^o se ha alcanzado Don ^{me} Fran.^{co}
Garcia Amador de la Alcabala al Virey en
el año de ochocientos y en su virtud

Se acordó rebatirlo al encargo y se nombró
lo q.^o p.^o lo. Smituya adn Domingo Jose L.
por a q.^o el Don ^{me} Fran. Lopez le encargó
las Cuentas y el m.^o q.^o venga adn poder
entregandole al Dn. Juan. Libro Cobro.
firmado y rubricado p.^o me. el J. de A.
calde y p.^o me. Sec.

Del mismo modo se nombra al Dn. Juan
Domingo p.^o q.^o del mismo tal var a la
p.^o a tal. Hoy. Fran. to. q.^o luego efectos se
se deviene fondo.

Carlo q. Se

Conchuyo este sabido q' firmaron dho. Sr. Dn. Juan

Coagu
Espinoza
Garcia
Garcia

José P. Gomez

Cabildo y Junta Civil a Dn. Juan de Venite y uno d' ellos a
veinte ochos dias de Mayo, a efecto de celebrar Cabildo
de Congregacion en estas Casas Cap. de Sr. Dn. a
Saber

Dn. Pedro de Coca y Villar el Abate - Dn. Dn. Inac. Laynes - Dn. Juan
Dn. Juan Garcia Leon - Dn. Juan Paula Coca - Dn. Juan
Dn. Garcia Reg. y Dn. Pedro Villa Indio

Por el pte. de Secre. Se hizo presente al dho. Cabildo
q' al tiempo q' se nombró a Dn. Miguel Cravero y
otros el nombre a dho. pte. de la formacion de Plan
a utilidades p' el dho. Cabildo en directa se
enciso exponiendo unar Comunitad en la ciudad
Serena y por a. y p' dho. achaguen habituales
p' lo q' se impidio suplicar a este M. Cuerpo su
reconocion y en su virtud se tubo p' estonera
de a el Dn. Miguel Cravero y se nombro p' q' de
la Comunitad a Dn. Juan de Lara y Trillo y Dn.
Juan Maria Padrig. a quienes se les cito
p' el presente a este dho. pte. q' en la tarde a media
Sede principio a la formacion

Entre Dn. Juan
de Soler

Cabildo

En la Ciudad de Buzalanca a Veinte y seis de
Abril de mil ochocientos catorce a efecto de celebrar
cabildo los Sres. que acaso firman se congrega-
ron en estas Casas Capitulares =

Viose un despacho del S.^o Intend.^{te} de esta Prov.^a
cometido a D.^o Juan Serrano Jefe Director y Ofi-
cinal p.^a la cobranza del dro. de buchaques y mer-
caderia de esta Prov.^a Una Certificacion de lo que ha
correspondido a cada pueblo y estar debiendo esta
Ciudad trescientos y cincuenta y siete de el año de ochos
de este siglo y en su virtud =

Con respecto a que dicha cantidad debe repen-
tino y exigirse a los dueños de ganado cuyo depa-
rimiento de hacerse con el oportuno conocim.^{to}
y no siendo facil evacuarlo con la celeridad q.
exige la Comision ni de ciendose de tener en
perjuicio de ella al D.^o Juan Serrano =

Se acordó que inmediatamente se reparta
p.^a el tiempo que se deba, y entre los contribuyen-
tes que debun serlo, quedand.^o encargad.^o
este cuerpo en su obediencia y venera.^o a la
Capital, poniendose testimonio de este acuerdo
a continuacion del despacho p.^a q.^o D.^o en car-
gado pueda continuar en vista de los demas

Quarenta maravedis



**SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATCRCE.

*Pueblos de esta provincia quedándose otro de
de la cuota que corresponde a esta
ciudad y de la declaracion de S. M. C. de
firmada p. el Sr. Intend. p. el Sr. obispo sin efecto*

*Con lo q. se concluyo en el Cabildo q.
firmaron los Sres. concurrentes q. d. doife*

*Celaz Soloy Espinosa
Villafra*

*En la Ciudad de Salamanca a veinte y ocho
de Abril quinientos ochenta y tres, a efecto de le
lebrar Cabildo se congregaron en una casa*

Capit. de S. M. a saber

*D. Juan de Navarros y Navarros Alcalde p. D. Pedro a soca
Cuellar Alcalde p. D. Juan Laguarda D. Jose Paro D. J.*

D.^o Luis Espinosa - D.^o Fran.^o de Lora - D.^o Juan Jose Gar
cia - D.^o Juan Soler - D.^o Am.^o Garcia Leon - Reg.^o D.^o
Pedro Villa Sindico -

Por el Sr. Alcalde D.^o se hizo pres.^o a el Ayuntamiento
mto. q.^o con noticia a aproximarse el tránsito
de la Brigada a Carab. p.^o era Sind. indagó los
fondos a leuada p.^o hacer la provision a
leba dha. especie p.^o el subm. to y habiend halla
do en D.^o Miguel Vase Criado y p.^o a febrero.
tas q.^o mandó Recop. a Pedro Romero Encarg.
en la Provision q.^o a hecho se ha executad
q.^o el D.^o Mig.^o estimad p.^o cada f.^o quareina y
sea y lo hace pres.^o al ety. p.^o si acomoda
q.^o se delibere su pago y en caso contrario q.^o se
se devuelva p.^o q.^o disponga ella

Por el Sr. Sind.^o D.^o se ha entendid ha
berse tratad al acopio de la leuada aung.^o Na
no a los capitulares quinien seg.^o parece conve
nien en el, aung.^o sin tratarse a precio, en
el supuesto a q.^o siempre seria aung.^o y len
formar a los q.^o corrien en el Pueblo segun su
calidad, cuyo hecho siendo asi parece unglon
formar punto q.^o a a cargo el Ayuntamiento, acor
tar las medidas en el Conven. to a fin a q.^o
nunca halla falta en la Provision de la



**DELLO QUARTO QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Tropas, y Vaso en concepto, si muy am... gla
 de q. concurren los capit. a for... mar
 la libranza al mayor de la leba... da
 acopiada; que siendo así y si solo un he
 cho solo y ahilad al Sr. Alcalde el mismo
 Sr. el q. debe responder el contrato, y no en
 día quando ya son parados. Pero si quatro
 e celebrad el contrato, quando el yunta
 mto ha decañad sobre el y quando p.
 la notoriedad de la venida de las Tropas y
 noticia de los embargos q. p. en fin de
 unan practicand. ha hecho alfarad
 en mercad los Vendidory de esta especie
 p. lo q. es a saber q. la proporcion
 enampada produce y debe producir una
 verdadera sorpresa p. lo q. y p. hallase
 en las Panes, ^{de un pinto} la cantidad de Abada accpia
 ya es a saber q. continen en ellas dan

voselo precio q^e. correspondia a Juicio de los
reynos y Perros pp^{os}

Por el Sr. Alcalde D. Joseph q^e. en atencion
a no ser ninguno disparate el precio q^e. el Sr.
Alig^o. Vano le ha puesto a su libada respecto
a estar comprada p^a. la Provisión de la aduella
rada de Porcuna a quaranta y tres d. siendo
esta mejor condición es a sentir merca lo
que si mas en f. y en quanto a la proposi-
ción al Sr. Prind. respecto aq^e. p^r. mi fue fir-
mada la libranza dice q^e. jamas firmara
cosa alguna haciendo a Prind. que en su
libra. este en el Pueblo ni en la otra libranza
ni en asunto q^e. le sean pecuniarey a sustra.

Por el Sr. D. Mag^o. Laguna Sr. D. q^e. teniendo
en consideracion a q^e. endias posteriores a el
acopio a la libada de D^r. Alig^o. Vano se ha
comprado p^a. el mismo objeto otra can. a
la misma especie a quaranta y tres d. de los
varetes de Porcuna la qual se halla aduella
rada con Pasa y humedad, como en que act
se ha hecho de manifiesto, q^e. igualmente la me
rida segun ha manifestado el Probedor ha sido
diferente pues era ha sido a Chorro de Talla
y la otra en el cronon. Que la generosidad

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATCRCE.

Con q^e la franquies el D^o. Mig^o. Varo
a loz buenos officios q^e. practico el S^o.
Alcalde D^o. prebendibam^{te}. p^a. aten^{te}.
a la Subia^a. Vante al Reg^{to}. de la Reyna q^e.
q^e. sin noticia ni aviso alguno se present^e
en una cur^a. como a la Brigada de la
biner^a q^e se ignoraba el dia q^e pudiere
llegar; Ultimam^{te}. q^e loz quatro q^e.
escude a la comprada a loz forasteros
no es un escocio; es a sentir q^e. ni a el D^o.
Miguel Varo debe perjudicarse en sus in-
tereres ni desante con q^e. loz Peritos pp^{os}.
seden valor como igualm^{te}. q^e loz officios
hechos p^o. el S^o. Alcalde D^o. quedan desairado
p^a cuyo efecto se le despache la oportuna
libranza al mismo precio.

Por el S^o. D^o. Jose Varo S^o. de ofi^o.
conforme con el parecer del S^o. D^o. Mig^o.

Laynes

Por el Sr. D. Miguel An. Garcia Leon se
vise q. p. evitar divisiones y disgustos en este
y otro tiempo y habiendo congradado la cebada
en la Plaza a quaranta ydo y mala
calidad y delectar aq. los Comedores y Peritos
se pongan precio a la cebada al Sr. D. Miguel
Maro se vea a su merced a fin de q. la
regle a los quaranta y lino y mediante
a q. se halla en las Paneras, y q. es muy
indecoroso a este y otro. De laque la Ceba
ra a las Paneras y a mo. Sr. ad. llebansela
p. lino fin de merced el q. habla q. el Sr.
D. Inag. Laynes haga lo oficio q. Van expuado

Por el Sr. D. Inag. Espinosa se hizo enar con
forme avel panzer al Sr. D. Inag. Laynes

Por el Sr. D. Fran. a hora se hizo se confor
ma avel panzer al Sr. D. Inag. Laynes.

Por el Sr. D. Fran. a Santa Coca se falo
se hizo lo mismo q. el año 1788

Por el Sr. D. Inag. Soler se vize q. se hizo
a notable variedad los granos condeudo y
Por una a Duple a las Paneras en solo
eng. a su medida sus tambien a su

Y otra q^e se pueda encontrar desde luego se
suplique a Dⁿ Obisg. Varo p^r Dⁿ Anagⁿ Laynes
p^r q^e haga la Mesa el real de la quarenta
y seis q^e tenga expuesto el Sr^o Dⁿ An^o Leon

Por el Sr^o Dⁿ Pedro Villa Seciso q^e entand
ya la cebada en las Paneras el Posito q^e
se le habe a Dⁿ Obisg. Varo p^r Dⁿ Anagⁿ Laynes
p^r q^e si quiere paper alg^o cosa

Y p^r el Sr^o Dⁿ Anagⁿ Laynes Seciso q^e en
aceptaba la Comision p^r indirecta al Ayuntamiento.

Y entand la pluralidad a los p^r q^e
se pague la cebada a los quarenta y seis r^o

Se acordó expedir la Comision libranza
contra el fondo de la sal

Por el Sr^o Dⁿ Fran^o de Santa Coa Sepalbe
Seciso estar nombrado adyudante Comarcal
Dⁿ p^r la formacion al Stan^o Obisg. p^r el
reparum. de la Com^o indirecta q^e en se halla
parad desde el dia de ayer q^e habense iniciado
disputas entre los Diputado y Ponto siendo
los mas a opinion q^e deben tenerse en Comid^o
la casa q^e Menden los Obisg. q^e rinden lo
ganado ad Cerda y Lanas a los Labrad^o y
ganadero de esta Comunidad aing^o lo ganado
los tengan en sus Com^o. lo q^e hace

Quarento maravedis



DELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATCRCE.

puente al sty. p. q. lo remelta
Por el Sr. Presid. de los q. en
reunion a hallarse conuñada
a su l. la Dip. Pro. en orden a si los
Labrad. de agosto y q. conuñan sus frutos
y ganado con objeto a disfrutar mayor o
menor a sugerir en una al pago de la finca
situada en su finca; pero no el q. si debe
dinero.
van o no sugerirse a el pago de la cont.
de los frutos de sus ganados me
nudo como leños y ovejas aun en aquellos
Labrad. q. lancen a agosto si a sentir se
ponga una conuñada a la ya indicada
Dip. Pro. en q. se exprese en extremo con
toda claridad, an' como sobre si deban
o no incluirse en dicha cont. en su mere
cimiento an' al largo con arrend.
y ademas p. q. que Ayuntamiento. adquiriera
toda la ilustracion sobre uno punto
han interesado se de comun a D.

Jose Ma. Cruz p. q. causa alcty. a Cordoba una
nada expreñta alq. fons. Mtilidad q. Sige.
tan en aquel termin. a su Labrad. Ver. aena.
con especificacion de si les graduan on o tal.
Corrup. Unlt. alq. ganado may. y menore
de su respectivas labores, incluyendole el moral
aprovecham. y disfrute. Todo lo aprovechado
m. to y disfrute asi en las sembradas con
en los pando. Fue amig. el q. habla era per
suand. de q. el Sumo ala meba y directa
con on, es en un tod. oferente alq. antiguo
aferrum. y alcabala y alomig. q. u
deben seguirse en la aplicacion de las regla
establecid. p. aquellas Comit. q. p. un
politica y con. a to. propiedad de la
eracion. Rhan abolid. como todo no ven
con la misma claridad esta extrema. Se cono.
ene de de luego enq. las Sup. Ines a
la Dipu. on Pro. aclarand. esta punto a
un mod. q. sean a todos indubiables la
misimada Comision. a Dn. Jose Ma. Cruz
debera estendese a q. causa un terref. el
cty. a Cordoba enq. se expreñ. las Unlt. q.
aquel cuerpo Sige. p. r. raron adomnicili
a su Vecinos Lab. en termin. q. no sean o

Quarenta maravedis.



BELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

a cordoba y en su virtud

*Se acordó con lo expone el
p. dno.*

*Consejo de lo Contado en el Cabildo q.
formaron los Sres. Dny Jce*

Alvarado, Carr. Luján, Lara

Lopez, Laceran, Lopez

*En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de
mil ochocientos catorce, a efecto de celebrar Ca
bildo se congregaron en una Casa Cap.
los Sres. a saber
Dn. Juan Luján y Carran, Alcalde y Dn. Pedro a*

Coca Cuellar Alcalde D. D. Mag. J. Ayres
Jose Alar - D. An. Garcia Leon - D. Juan Espino
sa - D. Juan Co a Paula Coca - D. Juan Co a Lara - D.
Mag. Soler - D. Juan Jose Garcia Reg -

Fize una orden al Sr. Juro. de esta Prov.
de esta Ciudad y Sen. al Juro. de la C. de Sevilla
debidamente en su nombre y en el año Cor. de
seisenta y siete de la Nueva Prov. Comitiend. el sup.
a esta Ciudad en quarenta y quatro y ochenta
seisenta y siete y el tercio en ciento
quarenta y siete y quinientos lina y unebet.
publicand. q. se repara y reintegre
en la forma e aquella C. segun las ord.
q. rigen en la materia y en su virtud

Se acord. q. con merito a q. la moderacion
de esta Ciudad ha reportado en su Com. en los
seis mil ochenta y quatro y el
tercio q. a la Com. corresponde con el agravio q.
se experimenta y con consideracion a q.
esta operacion de reparar debe reclamarse p.
no haber sido mandada a los Pueblos y a q.
en la Dep. Prov. residen aun p. el propio he
cho facult. p. su reforma segun concepcion
pura de conformidad al cap. 20. del R. de
to. de 1713 a sept. de 1714 q. se representa
a S. E. insistend. en la moderacion y man
tenand. la perfuic. q. esta Ciudad reporta

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
DEL OCHO CIENTOS Y
TRETE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

*En embargo de lo que se practicó
teniéndose en cuenta el subli-
me mérito de la oración jurídica. Da p^a el
Presb. D. Gabriel Girón y Coca en las solem-
nes fiestas de esta Ciudad de los dos días
de los pros^{os} pasados con motivo de la llegada
a Gerona a el. am. Mariana el 1^o de Mayo
de 1714.*

*Se acordó de impunidad p^a q^e su obra
sea más conocida, archibándose de oficio
y repartiéndose otros a las Cong. y Comunid.
y Person. Civiles de esta Ciudad.*

*Con lo que se concluyó este Cabildo q^e
firmaron los tres concurrentes de d. de f. de*

*Navarro Cosme Aguirre
Rafael Espinosa
Guerrero*

En la Ciudad de Puebla a diez y seis de Mayo año mil
ochocientos catorce, a efecto de celebrar Cabildo
se congregaron en estas Casas Cap. previa su
ante diem los Pres. a saber =

D.^{no} Juan Navarro y Navarro Alcalde 1.^o D.^{no} Pedro a Joca Lue
Mar Alcalde 2.^o D.^{no} Inag.^{no} Laguna D.^{no} Luis Copinosa D.^{no}
Juan a Lora D.^{no} Juan a Paula Jera Cepeda D.^{no} Juan
Garcia Reg. y D.^{no} Pedro Villa Sindico =

En este D.^{no} Juan. Viose una Resolucion de S. M. para Reg. al
Garcia Leon Reyno comunicada por el Sr. Jefe politico su
fha. veinte y cinco del pasado de Mayo a q.
a los Señores Magistrados no se les repara
con su D.^{no} Directa en los Pueblos en cuyos terminos
pasen, y en su virtud =

Se acordó en particular cumplir lo

que en una orden de S. M. para su fha. veinte
y cinco de Mayo p.^{ra} la q.^{ta} en conseq.^a de la ob.
erida a los Señores de la Prov.^a de Amara y Tlaxcala
a q.^{ta} se suspenda lo mandado en Venise a En.^{ta}
ultimo sobre debitos atrasados o q.^{ta} se les abonen
los Subministros hechos a las tropas y Suplentes
a la Guerra de Amara y de defensa, se ha prohibido
S. M. resolver q.^{ta} los Pueblos presenten sus Cuentas
p.^{ra} las quales constaran lo q.^{ta} tienen pagado
en cuyo caso se enase a abonar q.^{ta} solicite
y en su virtud =

Se acordó quedar en su lugar el Ayuntamiento.

Viose otra orden de S. M. para su fha. vein
te y cinco de Mayo a q.^{ta} el Sr. Jefe politico al
de



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE

y hora p. las funciones p. las a rogando
y demas mandadas hacer p. el Soc. no

corresponde a la ciudad civil poniendose
acuerdo con la catedral p. si hubiere
algun inconveniente y en su virtud

Se acordó su puntual cumplimiento

veniendo en consideracion a la consulta
hecha a S. E. la Dignidad sobre si debian
continuarse o no los trabajos a campo a
peor al acuerdo a S. E. en q. decretaban
la suspension a los Guardas reales.

Se acordó se suspendan los dos nombra-
dos p. que el q. tra. la decision a S. E.

Debiendose nombrar Deposit. Cobrador
del repartin. a Baja y treinta al año ante

Se acordó nombrar a Juan Jose Mo-
lino p. tal Cobrador Deposit. al rep. a Ba-
ja y W. a un año ochocientos trece Vaso su res-
ponsab. y Vaso su notario abono, a quien
se le entregue copia firmada y rubricada
encargandole la mag. actividad en la evo-
luacion a la obra y haciendolo respon-

Sabido de los señores q^e p^r. Su oracion se es
perimencion

Veniendose presente q^e al tpo. el Reglam^{to}
q^e de proprio se ha en la Junta Pro. p^r. el
pago de Salario a depend^{tes} de Ayuntamiento. y
se tubo en consid^{on}. la conigua al Guarda
la Dehesa al Chaparral perteneciente a la Prop.
respecto aq^e lesand en su aprovecham^{to}. lo
mas a gao. Llegar deben cesar en su pago
no debiend^o cesar quedar la expresada Dehesa
sui lictoria =

Se acordó q^e Dⁿ. Rafael a Cordoba Guarda
ala Dehesa a ella que desde etia quince
abnt pasad en q^e Saliera las leguasa
la misma herid y medio diario al fondo a
Propio en q^e se incluye la Guard. a parte
y abalad proponiendose a S. E. como p^r.
adicion a tho. Reglam^{to} p^r. la sup^{or}. aprobacion

Siend^o indispensable acibar la cobranza
alas deudas a favor al landal a Propio y
Siend^o una alas a consideracion la a tres.
mil y mas d. q^e en deber Dⁿ. Diego a Torres
y loa quien tiene q^e percibir las prorata
alas tribuciones en q^e ha sucedido p^r. el
fallecim^{to} a su def^o.

Se acordó se haga saber p^r. el Pro^{te} Sec^o
a Manuel Garcia Serrano Dep^o. adha sea
q^e a los fondos q^e correspondan a el d^o

Quarenta maravedis



**DELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECÉ.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHO CIENTOS CATORCE.

*D. Diego a Torres y Coca Alcaide en su
poder la ciudad de Sigüenza y en su
nombre al fons de Prop. a cuyo efecto
se dio una la Comp. y se firmó a la
expresada Cuentas*

*Con lo q. se concluyó en el acta
q. se firmó en el día 10 de febrero*

*Antonio Coca y Espinosa
Lorenzo Coca y Espinosa
García
Luis*

*En la Ciudad de Sigüenza a diez de Mayo año mil
ochocientos catorce a efecto de celebrar Cabd.
se congregaron en estas Casas Capta. previa
situacion ante dicho Sr. D. Pedro a saber
D. Juan Cravero y Cravero Alcaide 1.º D. Pedro a Coca*

cuellar alcalde D. D. Inag. Laines - D. D. Juan Garcia Leon
D. D. Luis Espinosa - D. D. Juan C. Lora - D. D. Juan Santa Rosa
D. D. Inag. Soler - y D. D. Juan Jose Garcia Reg.

Viose un memorial y presenta a este M. C.
cuero con fecha de ayer el Sr. D. D. Don me a
vega y el que abogado a los trib. eracionales
N. S. de una C. C. es el q. solicita q. en l. 1.º a
la ley de unido a oct. de mil ochocientos doce
inclan. 1.º al cap. quarto enoran la Jurisd.
comerciosa de los J. Alcaldes Com. , evitandose
la unidad en las causas p. eron las sustancian
de a el Com. Enombrad. p. el Sr. Dese politico
p. la publicacion y fura de la Causa. Sin embar
go a haber evanad su encargo a haberse
en su Jurisd. de los J. Alcaldes y averse per
sonand eva C. C. con un sueldo indebid
solicitand. igualmente en las Com. Ven. a
su memorial y devoto, al tit. a tres a.º.
una p. evanar su encargo evensido a si lo
a no lanchid y deidi quando y en sustituid
de acord. q. con atencion a q. era el J.
al tpo. de su instalacion hallo en posesion a
la Com. a.º. a.º. a.º. D. D. Salvador Serrano y
Herrera, a q. la orden de unido a oct. fue
cumpl. p. una ley en lab. adin y se a
evol. a mil ochoc. dos y q. a su pesarn
lanso novedad acaro juridicad en lo practicad

con merced a q. apear alq. dilig. q. se han
practicad no han podido hallare ning. de
Bagages q. han sido perdidos q. ni en el
mayor con el auso. Comq. Ni en sus
Hodos los q. enuentre con los q. y lo por ver
vidos se despache a dho. Sr. Seno Coronel y So
pa. q. Comanda, sin perjuicio a prooer el
Cargos con los q. los bagages citados a q. p.
sus Compañias que han parecido
con lo q. se conchuyo en el Cabildo q.
firmaron dho. Srs. doy fee

Navarro

Garcia

En la Ciudad de Puy. ce a once de Mayo año mil
ochocientos Catonce, a efectos de celebrar Cabildo
se congregaron en esta Casa Cap. los Sres. q.
abajo firman

Viose una proclama al Gov. no nombrad
en Monton en enad a subleuacion y firma
da entre otro p. Dr. Pedro Augustin Echavarr



**DELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

*p. la q. invita a que el Ayuntamiento y
nos a que en la dirija a q. a di.
imitacion incendie la casa que
te la lapida, y nombre p. su General al.
Pedro Aguirre, desatendiendo en un God
al God. actual, y en su virtud y con consi-
deracion a las m. q. varones, unq. apoyan
tha. deliberacion opuesta a la Junta Subor-
vinacion q. todos debemos prestar a la le-
gitima Autorid. y q. es un atentad
contra S. M. pues trata a depositarle a sus
regias facultades, sin aguardar como debe
de a su soberano Decreto y deliberacione*

*Se acord. q. p. q. tha sublevacion
no trancienda a otro Pueblo ninguno, q. se
suspenda p. ahora el curso a tha proclama
y q. se tiene mied. y sin violarse el
c. to. a las Autorid. y Personales visibles
p. con indistintamente acordar lo conven.
y habiendose convocado todas las Autor.
y Personales visibles q. subscriben p. mi a
mandato al S. Alcalde fue leida primer*

y segunda vez la proclama q^e ha merced
este Ayuntamiento y p^r el Sr. Presid. se hizo q^e el
Ayuntamiento habia acordado esta Junta p^r poder
con may^r ilustracion resolver lo cont^r q^e f^r
ello se necesitaban ventilar de punto. P^rim^o
Si este Pueblo debe imitar al de Monroy ende
comunicacion, respecto a q^e no ha procedido con
el Superior: Segund^o: Si en el caso a no de
berse imitar la sublevacion y se conceptua p^r
caso debara dar el curso a la Proclama p^r
q^e pare a lo Ayuntamiento q^e en margen de ella
o renunciar orig^e al Sr. Jefe politico a la Proclama y
enfrentar.

Por el Sr. Presid. se hizo q^e era sentir q^e
en comunicacion a q^e lo comunicada p^r el Monroy es un
exceso q^e prohibe la opinion al Sr. J. Fern^o de q^e
orden a si han a seguir siguiendo la un
bas institucion q^e uno; era sentir q^e no
se hiciera p^r ahora novedad alguna, pero
tardos el deliberar q^e a guard. S. M. manifieste
su sentir: Y en q^e a si ha a correr no la
proclama es el suyo q^e se renuncie al Sr. J.
se sup^r or. politico a la Proclama, contestand^o el
Nobis a las Person^{as} q^e suscriben esta
Proclama, protestand^o estar pronto a obe
decer y cumplir lo q^e la Junta renuelva;
para evitar conseq^uencias desagrand^{es}.

Quarenta maravedis



**DELLO CHIARO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.**

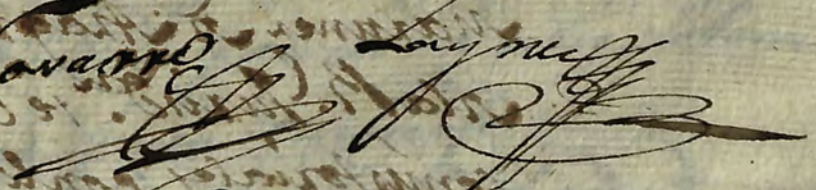
VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATCRCE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, detailing a transaction or agreement. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the printed header.

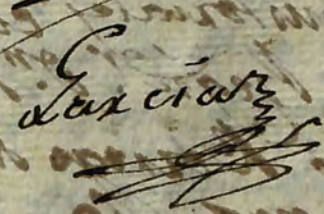
...presentado una vez...
...condición... una sub. com. g.
...yo tra... de...
...m... de...
...requisito en la capital...
...y estas q. tenian en el año...
...vencidos... nombrando...
...jurados y diputados...
...ordenes fueron manifestadas...
...vidades y el pueblo...
...capital se pongan en sus empleos...
...perpetuos entregandose...
...como Regid. perpetuo Decano...
...y lo mismo a los...
...de los...
...de los...

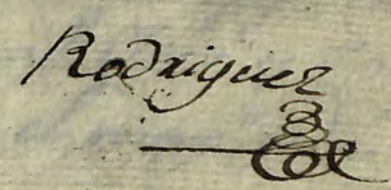
da la porcion de demas p[re]s[ent]e y p[re]s[ent]e
entre presentado los p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es
y p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es
del comen[er]o fueron tambien ap[re]s[ent]ados en
su empleo haciendo los p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es
com[un]e. ^{to} ~~com[un]e.~~

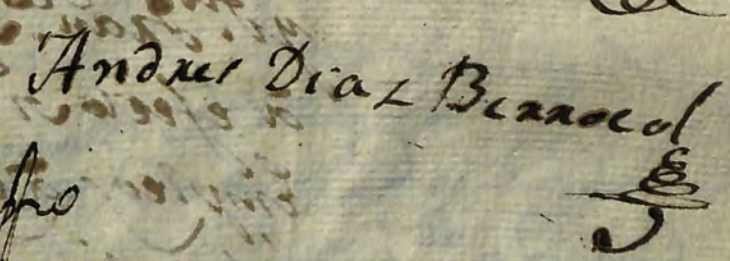
Como quise convenir este acto
firmado los p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es

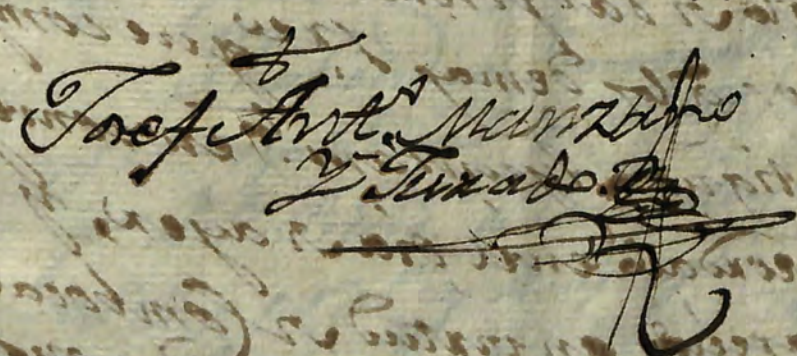
scrip[ta] = Navarrete 

Garcia 

Laxciarte 

Rodriguez 

Andres Diaz Bernal 

Jose Art. Manzano
y Turado 

Dignidad y D^{na} Juan Chig. Cochinosas sin
vicio Personero aut^{tes} en la actualidad p^a quan
do se restituyan a esta Ciudad

En este Ciudad se avocó el Pueblo a esta causa
Consistorial solicitando al ety^{to} q^e se hiciese
una Solemne Procesion con el retrato de ex^{ta} de
nuestro soberano el Sr. D^{no} Fern^{do} y la Imagen
gen^{al} de ex^{ta} p^a Concepcion p^{ra}l. Patrona
esta Ciudad y el ety^{to} generad^o de muy senti
mientos de fidelidad y amor a nro soberano
p^a rendirle este justo homenaje

Se acordó acceder a dha. Solicitud y q^e la
procesion se hiciese con asistencia al Clero y Co
munid^{ad} Religiosa, guardandose el may^{or} orden
y respeto.

Y habiendose convocado D^{na} Pedro de Reyna
y Arroyo Fiscal p^{ro} S. M. a esta Ciudad y exigidos
p^{ro} el Sr. P^{ro}curador de Competencia Juan de fidelid.
al Reg. ex^{ta} y al cumplir esacram^{te} con las
oblig^{aciones} en el empleo, prestado q^e fue p^{ro} el refer.
fue puesta en posesion a su empleo con todas
las facult^{ades} expresad^{as} en su N^o título
con lo q^e se concluyó este lab^{or} q^e firmaron dho^s tres
de q^e certifico =

Asena
Cocay
Juan de Marrero
Lara
Cocay



DELLO CHIARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

En la Ciudad de Oviedo a Trece de Mayo de mil ochocientos catorce, a efecto de celebrar Cabildo se congregaron en esta Ciudad Consistiendo los Pres. a saber

D. Jose Quintan Martín. a Obispo Reg.º personal prohem.
y Reg.º de la S.ª Junta. D. Juan Ant. Arellano - y D.ª
Jose Ant. Maramba y D.ª Ant.ª de Lara. Reg.º D.ª Fran.º
Paula Coca Mesallo D.ª Mag.º Laynes y D.ª Fran.º Melchor
a Diego Figueroa. D.ª Juan Matias Rodrig.º y D.ª Mateo
Domingo Jurado.

Con atencion aq.º Reg.º las ordenes dadas en los ant. Cabildos al S.º G.º i Jurado de la Prov.ª deben ponerse las cosas en el Ser.º y Lit.º q.º tenian al tpo. de ser legitimo ayuntamiento y p.º la era Ciudad es indispensable crear las dign.º q.º en otros se usaban p.º los Pres. Reg.º Dip.º y Jurado y p.º las demas personas a los respectivos p.ºtes. Se acordó nombrar las Dip.º Sig.

Para Dip.º de Caball.º a D.ª Juan de Coca Arellano

Para Dip.º abrog.º los Pres. D.ª Juan Ant. Arellano y D.ª Jose Maramba

Para Dip.º al Porto D.ª Jose Ant.º

Marrano y p^o Deposit. a Don me Juan Lopez
Para Dipus. edit. a loz Sres. D^o Juan Cruz
Arrellano y D^o Cruz. a Lara Reg. y a D^o Mateo
Domingo Jurado

Para Dip. a Lara al Sr. D^o Jose Punzon Altamirano
Reg^o Decano p^ohem^o

Para Caball. Sindico Pro. a D^o Juan Craxias
Domingo Jurado a me etc^o

Por Sres. Pro. a campo D^o Juan Cruz Arrellano
Por Alcalde a la Srta. Merm. D^o Cruz. a Lara.

Por Guarda may. a campo D^o Juan Lopez Cuellar
Por receptor el papel sell. de continua achuzar

Don Perrocal
Por Valde a la Srta. D^o Domingo Jose Lopez
Por receptor a Dulas D^o Juan Carrasco.

Para Serito exam. a Agrimenores se nombran
p^o loz Sres. D^o Juan Cruz Arrellano D^o Jose

Marrano y D^o Cruz. a Lara a Don me a ocana
y a D^o Don me Galan. y p^o loz Sres. D^o Juan
Coca, D^o Inag. Laguna y D^o Juan Co Melchora

Priego a D^o Domingo Lopez y Don me Galan
y visto el empate me a el ocana y el Lopez

decidio p^o el Sr. Sres. y mand. a fabric. al Lopez
Para Serito Agrim. a Merid. p^o p^o loz Sres. D^o

Juan Cruz Arrellano D^o Jose Craxias y D^o Cruz
a Lara a Don me ocana y Domingo Lopez, y

p^o loz Sres. D^o Juan Co Paula Coca D^o Inag. La
y D^o Juan Co Melchora a Priego a D^o Don
Lopez y D^o Don me Galan por el Sr. Preid.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Debidio en favor a d^{no} Pan. me Galan
Por Alcaide en el of. a Cajun.
a d^{no} a floris Sillero y Jose
Linares. Anovera.

Para el of. a d^{no} a Juan Santos y Martin
Lopez
Para el of. a d^{no} a Pedro Calera y Leon me a Quera
Para el of. a d^{no} a Pan me Corillo y Andres Parro
cal
Para el of. a d^{no} a Juan Cy Pan me Villaf. a

Debiendose arreglar el precio al Pan
al Cor^{te} al trigo uniformando lo Corred. pp
y el d^{no} una especie es en la actual el a seven
ta y cinco a ochenta y la fo. a trigo con
cuyo precio vendase la lib^a a San Baso a
trece quares la a base comun a Carore
y la a Mahona a diez y seis lo q^o se publi
que p^r medio de D^{no} respecto a no haber
Sean pp.

Haviendo sido en el presente q^o a esenp
ala Capital en obsequio de el Obispo de
marco y a suelta a sus Sabios deliberacion
se ha permitido el uso antiguo colocand
a las d^{no} y personas pp en sus respectivos

oficios; live accescim^{to} q^e ha riginad comun
mente satisfac^{on} y alegria se ha notado entre
alg^{os} Ver^{os} d^e una linc^a q^e abunand^o alome y
lo otro se han escedido a mular algunas
Caras, lo q^e ha acarriad notable dano preva
tidos aguellos La fuerza a Peloneja d^e gente
con meno respeto al Gov^{no} y a tal Autorid^{ad}
con su denuen^{cia} a fin de evitar los fune
tos accescim^{tos} q^e puedan originarse

Se acord^o e conform^o se publique p^o me
rio e dices q^e se fisen en los Puertos p^o aperci
biend^o a qualq^{ue} transgresor no se fuman en
Inadrillas ni niaden la Cara d^e ning^{un} Habit^{ante}
respetand^o su propiedad, p^o lo q^e se liberran
alas graves penas imp^{uestas} a los q^e promueven
bullicio, conmocion y amadas, a q^e queda
van sugerer a lo Contrario, sobre lo qual que
dan encargados todos los Sres. Concurr^{entes} y Depend^{ientes}
a Just^{icia} y Tod^o ver^{os} honrrad^{os} y pacifcos p^o
vigelar y contribuir a q^e tenga efecto una
sana determinacion

Con lo q^e se concluy^o en el Cab^{ildo} q^e firman
Dhos. Sres. Doy fee
Ayaña
Cocaf
Alfaro
Marrero
Lara
Jose M. Gomez
delegado

Quarente maravedia.



**DELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, CATORCE.

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de
Mayo año mil ochocientos catorce a
efecto de celebrar la dicha Sección

pregaron en esta causa las cap. los Pres. a saber
D. José Quintanilla Marín. e Abogado Reg. Decano y Reg.
de la A. de Sevilla. D. Juan Cruz Bellas. D. José
Don Esteban y D. Antonio Lara Reg. D. Joaquín Laynes
y D. Francisco Santa Cruz Dip. D. Juan Matías Rodrig.
Jrindico G. y D. Mateo Berrogo Jurad.

Veniendo esta Ciudad presentada junta en su
Ayuntamiento lo decretado en la noche al
corra al Cor. a virtud de las ordenes al Sr.
Capitan G. de esta Prov. D. José Guacil Al
barrá Campaña y al Sr. Intend. de la misma
D. Joaquín Peralta, poniendo en posesion
a las Autorid. q. lo eran en el año pasado
año mil ochoc. y ocho, a saber D. manifest
tando a S. M. p. obedecer sus sabias delibe.
y q. en su conseq. e imitacion se asentó
aquí al mismo mod. p. haberlo así acla.
mod. el Pueblo =

Se acordó a pluralidad de votos efectuar la
propia consulta a S. M. el Sr. D. Fern. 7.

q^l. D^o que, a suya Resolucion, presentará este
c^lto la mas larga obediencia sin perjuicio
en el interin escribir a otros. P^{tes}. a la Capital
a efecto de saber el Venib^l. q^l ha tenido su
Comunha, escribiend^o en primer lugar a S^{to}
felicítandole su feliz arribo a este S^{to} Reyno
y singular Satisfaccion q^l. tiene en tal un. q^l
verle colocad^o legitima y planiblem^{te}. en su
trono con todas las q^l. sea conveniente p^a. acre
ditar una un. su fidelidad con consider^o nueva
cion al Comp^{te} Juram^{to}. q^l. debe luego prestarle
la may^r. Sumision y obed.

Y p^r. el Sr. Dⁿ. Fr. Lagunes de b^{is}po q^l. en aten
cion a q^l. p^r. el Decreto de S^{to}. el Sr. Dⁿ. Fern. de Ho
dad en Valencia a quatro ab^{er}. de Antonio
a todos los Trib^l. Superiores de la ad^{mi}str^o de Just^o.
Jueces torrados, alcaldes ordin^{es}. al^{os} Pueblo y p^r. lo
respetivo a lo Int^{er}nal y politico a lo c^lto
q^l. estaban establecidos p^r. el a^{nt}. q^l. quedan
rehabilitado, cuyo decreto aunq^{ue} no se ha circun
lado a oficio, es tan bien una inserto en la
gaceta de Madrid. Que el espíritu de n^{ra}. Sobera
no es q^l. no se interrump^o el orden y ad^{mi}str^o de
Just^o. con sus corrupcion^{es} y ambidades q^l. pu
diesen ocurrir, que en una un. hay un buen
orden y q^l. tanto en como el c^lto fue
suspendid^o con violencia popular. debe proce
derse a la repocion en su respectivo Enje
ro a lo q^l. antes lo observian Superiores q^l



Quarenta maravedia.

**SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

así es la voluntad de S. M., y q. en
nada se daña la mayor sujeción
y amor y fidelidad al soberano, pro-
testand q. quanto se acordare y acordare
p. este ay. no le pare perjuicio p. la
unidad y Vicio con q. fue instalad, y p.
lo q. respecta a felicitar a S. M. y renovar
el juram. y fidelidad a Su N. Persona
y soberano de uno en conformidad con lo
acordad.

vida p. la ciudad la propuesta hecha p.
el Sr. D. Juan de S. M. q. se halla en este
Ayuntamiento en calidad de diputado al año
docho, y ha desado aser Reg. mas an-
tiguos con sus sucesores.

Se acordó llevar a debid efecto el decre-
to anterior a este ay. principal. quando en
entendido q. la mente de S. M. es las q. la
dada queden en el estado q. tienen en la
actualidad, lo q. conduce al sosiego y tran-
quilo pp.

Con lo q. se concluyo

me Cab. 9. firmar deo. Sres. doy fee =

Agua Mellano Marmar

Lara Caza Caymaza
Rodriguez

En la Ciudad de Potosí a Nueve y uno de Mayo
de mil ochocientos Caras, a efecto de celebrar
Cab. se congregaron en estas Caras Cap. lo
Sres. a saber

- D. José Quintanilla Marmar, ec. Reg. de la R. P. de
- D. Juan Cruz Mellano, D. José Marmar, D. Cruz
- D. Lara Reg. D. Mag. Laguna Dip. D. Mateo
- Borrego Lopez Jurad.

Por lo tanto al Sr. Capitan G. de la P. de
D. José Ignacio Marmar Campaña Concl. l.
Decreto de quatro al Cor. se le ha comunicado
el Cab. por D. Pedro de Marmar Seces. de
la. a cuya R. resolución enmerada la Ciudad
de Potosí se que y cumplida en todas sus ptes.
prebimient. endha. Caras q. con arreglo a el
deben continuar lo q. se ha de lo que
los Reg. q. se hallen establecido a Sres. de
y entre tanto q. se prebimie la nueva
resolución de S. M. lo q. se conviene.

Por el Sr. D. Mag. Laguna Sedip. q. en

p. la vía ordinaria lo obedecian con
el mag. respeto a su Mencion, y en seguia
dells, el Sr. Reg. de la R. Audiencia, podrá
mandar citar a los Sres. Alcaldes Reg. y
demas Individuos a este esty. q. lo congo-
man otra unche al Cor. p. testimonio
de el ejercicio a su Empleo, e igualdad
al Sr. Jues a. J. a. d. era Civ. y con
permiso de su J. Si se reman a estas cosas
conintoriales de lo tiene abien

Y p. el Sr. Reg. de la R. Audiencia, de lo q.
p. ahora y sin perjuicio a q. se conuinque
la R. Resolucion q. se cita p. el Sr. Cap. de
D. Jose Ignacio Albareda Campana como se
encarga p. el Excmo. Sr. Duque de S. Carlos
primer Secret. de suad. y despacho a
conoque a los Sres. Alcaldes Reg. y demas
Individuos q. lo eran antes el unche alfor.
p. ponerlos en posesion a sus respectivos Empleos
y al Sr. Jues Secrd. Comprehendid en
el R. Decreto a quatro el unimo q. se halla
en el p. este esty. q. asi lo mand. conde
Sres. Concun. tes dy. fee

Aragua

Austurias

Nassano

Laraz

Borrico

Acto continuo de Sr. Reg. mand. q. el

